

RAD. 110013103004202100441

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de existencia y representación legal de la actora expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de las sociedades que se pretende demandar expedidos por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Prescídase del juramento estimatorio, toda vez que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y por lo tanto no se persigue el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, en los términos del artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

